AUTO No 187
21 DE OCTUBRE DE 2019

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por PALMERAS ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892300962-4, referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Manga Aguaprieta y La Belleza ubicados en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar."

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0153 del 27 de Febrero de 2013, Corpocesar otorgó a AGRO SAN CAYETANO S.A. con identificación tributaria No 900257575-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios La Bellaza, Manga Aguaprieta y Marquetalia ubicados en jurisdicción del municipio de Curumaní.

Que NIXON ERNESTO REALPE NARVAEZ identificado con la C.C.No 12.753.808, actuando en calidad de Gerente de PALMERAS ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892300962-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Manga Aguaprieta y La Belleza ubicados en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas. (Predio La Belleza)
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 1662 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio La Belleza) se corrigió el nombre del predio , decía La Bellaza.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas. (Predio Manga Aguaprieta)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 21030 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Manga Aguaprieta)
5. Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS ALAMOSA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que por disposición del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de

los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de $ 1.891.623. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA
HONORARIOS Y VIÁTICOS

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (1)=212256*c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	$ 5.160.000,00	1	1,5	0,1	0,17	$ 258.320,00	387.480,00	$ 1.255.298,18
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	$ 5.160.000,00	0	0	0,05	0	0	0	$ 258.000,00
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 1.513.298,18
	(B)Gastos de viaje								$ 0,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 1.513.298,18
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 378.324,55
	VALOR TABLA UNICA								$ 1.891.622,73

(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.

(1) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio N° 289 y 338	$ 2.691.879.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.251
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). TARIFA MAXIMA A APLICAR:	13.459.395,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **$ 1.891.623**

Que la respuesta al requerimiento informativo posee fecha del plazo otorgado, pero se presentó el día hábil siguiente a dicho plazo. Por mandato del numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,..."**. En virtud de ello se adelantará el trámite, pero efectuando el requerimiento respectivo a la peticionaria.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por PALMERAS ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892300962-4, referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Manga Aguaprieta y La Belleza ubicados en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar.

PARAGRAFO 1: Requerir a PALMERAS DE ALAMOSA, para que en lo sucesivo y durante este proceso se abstenga de incumplir los plazos señalados.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios Manga Aguaprieta y La Belleza, ubicados en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal

13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
19. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
20. Información suministrada en la solicitud.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: PALMERAS ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892300962-4, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Ajustar el Plan de acción del PUEAA detallado por quinquenios (Año 1 al 5 – Año 6 al 10), teniendo en cuenta que se solicita concesión para un periodo de diez (10) años.
2. Diseño definitivo del pozo.
3. Aclarar en cual de los dos predios está ubicado el pozo.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero OSCAR TOLOZA y el Operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO. Fíjase como fecha de diligencia los días 28 y 29 de Noviembre de 2019.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Curumaní Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional Curumaní.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, PALMERAS ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892300962-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Ochocientos Noventa y Un Mil Seiscientos Veintitrés Pesos ($ 1.891.623) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 3:30 PM del día 19 de Noviembre de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de PALMERAS ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892300962-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintiún (21) días del mes de Octubre de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CJA 147-2012